

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital  
AMBIENTEAUTO No. 2009EE27397

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A  
UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la Resolución 910 de 2008, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 2074 del 24 de Julio de 2007, esta entidad otorgó a la Sociedad MEGASERVICE SOFT LTDA, identificada con NIT. 830033970-2, Certificación Ambiental en materia de revisión de gases, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B**, ubicado en la Calle 67 No. 20 - 46, de la localidad de Barrios Unidos.

Que a través de la Resolución No. 2103 del 25 de Julio de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad MEGASERVICE SOFT LTDA, certificación ambiental en materia de gases **Clase B**, para la línea de revisión de motos, con el empleo del equipo analizador de gases, marca MOTORSCAN, Banco de Gases marca SIEMENS, serie No. 075100113-0116-00113, en la Calle 67 No. 20 - 46, Localidad Barrios Unidos de esta Ciudad.

Que por radicado No. 2009EE27397 del 25 de junio de 2009, se procedió a requerir a la Sociedad en mención, para que informara sobre los equipos dedicados a la medición de emisiones de motos de dos (2) y cuatro (4) tiempos





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0105

conforme lo establece la NTC 5365 en concordancia con el Artículo 24 Numeral Tercero de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de proporcionar evidencia de las condiciones metrológicas del Hardware así como de las condiciones del software de aplicación en cuanto a ejecución de las pruebas y condiciones de seguridad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en uso de las facultades, por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control a las actividades que generan impacto sobre los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó seguimiento documental, señalando lo evidenciado en el Concepto Técnico No. 13304 del 18 de Agosto de 2010.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que según lo antes mencionado y para el caso que nos ocupa en el Concepto Técnico No. 13304 del 18 de Agosto de 2010, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, se mencionan los argumentos relevantes a destacar:

"(...)

#### **3. SEGUIMIENTO DOCUMENTAL A OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN DE CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES.**

*Los Ingenieros de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) Johanna Munar y Ariel montaña, realizaron el seguimiento documental de la **Resolución 2103 de la SDA de Julio 25 de 2008**, y encontraron lo siguiente:*

*La Secretaría de Ambiente requirió al establecimiento mediante radicado **2009ER27397 de 25 de junio de 2009** con el fin de que informara sobre los equipos dedicados a la medición de emisiones de motos de dos y cuatro tiempos conforme lo establece la NTC 5365 en concordancia con el Artículo 24 Numeral Tercero de la Resolución 3500 de 2005.*

*A la fecha el establecimiento no ha remitido la documentación relacionada con la actualización de la Norma Técnica Colombiana 5365, por lo que incumple ostensiblemente con las obligaciones establecidas en el Artículo 24 Numeral Tercero de la Resolución 3500 de 2005, objeto del requerimiento **2009ER27397 de 25 de junio de 2009.**, dado que*







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0175

Que en ejercicio de sus funciones, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, adelantó los seguimientos de control a la Sociedad MEGASERVICE SOFT LTDA, la cual no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por esta Entidad como se mencionó en las anteriores consideraciones.

Que conforme a la conclusión expuesta en el concepto técnico del seguimiento documental mencionado, realizado por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, la Sociedad MEGASERVICE SOFT LTDA, ubicada en Calle 67 No. 20 – 46 de la Localidad Barrios Unidos de esta Ciudad, se encontraría incumpliendo presuntamente con la Resolución No. 3500 de 2005, en concordancia con la NTC 5365 como a continuación se señala:

Que el Numeral Tercero del Artículo 24 de la Resolución 3500 de 2005 establece:

**"ARTÍCULO 24.- METODO DE ENSAYO PARA REVISIÓN DE GASES.-**

**3. Vehículos Automotores Motocicletas, motociclos, mototriciclos. El procedimiento para la evaluación en marcha mínima (Ralenti) y las especificaciones para los equipos empleados en la medición de gases, de motocicletas, motociclos, mototriciclos y similares, accionados tanto a gasolina (cuatro tiempos) como mezcla gasolina – aceite (dos tiempos), se verificará aplicando la Norma Técnica Colombiana **NTC 5365 o la que la modifique o sustituya.** "**

Que en esta Secretaría no obra documento alguno, en el que la Sociedad MEGASERVICE SOFT LTDA, haya radicado escrito informando qué equipos realizan la medición de emisiones de motos de dos (2) y cuatro (4) tiempos, tal como lo señala la Resolución 3500 de 2005 y como se solicitó en el requerimiento No. 2009EE27397 de 2009.

Que la Resolución No. 2103 del 25 de Julio de 2008, mediante la cual se otorgó certificación en materia de revisión de gases a la Sociedad MEGASERVICE SOFT LTDA, impuso unas obligaciones a cumplir, entre ellas la establecida en el Artículo Segundo el cual señala que *"...en cuanto a los límites permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas (...)* **Además queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3500 de 2005 (...)**" la cual presuntamente se habría omitido. (Subrayado fuera de Texto).





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0175

Que de conformidad a lo expuesto, la Secretaría Distrital de Ambiente procederá a oficiar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, con el fin que adelante las acciones que le señala el Artículo 31 de la Resolución No. 003500 de 2005, modificado por el Artículo 14 de la Resolución 2200 de 2006.

Que teniendo en cuenta lo normado en la Resolución No. 3500 de 21 de noviembre de 2005 y los planteamientos jurídicos esbozados, esta Autoridad Ambiental informará al Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental vigente.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que según lo establece el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos, objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, así como en algunos de los criterios expuestos por la Corte Constitucional en sentencias proferidas, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0175

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. (Subrayado fuera del texto).

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

No 0175

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... *los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo...*"

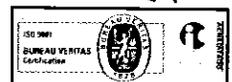
Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo De Carácter Ambiental en contra de la Sociedad, MEGASERVICE SOFT LTDA identificada con NIT. 830033970-2, ubicada en la Calle 67 No. 20 - 46, Localidad Barrios Unidos de esta Ciudad, representada legalmente por el Señor Luis Fernando Medina Velandia, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor Luis Fernando Medina Velandia, Representante Legal o quien haga sus veces del Centro De Diagnóstico Automotor, MEGASERVICE SOFT LTDA, identificado con NIT. 830033970-2, ubicado en la Calle 67 No. 20 - 46, Localidad Barrios Unidos de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0175

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar esta decisión a la Superintendencia de Puertos y Transporte de acuerdo a la Resolución No. 3500 de 2005.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar esta decisión al Ministerio de Transporte conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D. C., a los 13 de ENE. 2011.

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Claudia Imelda Mayorga Castellanos - Abogada Contrato de Prestación de Servicios No. 068 de 2010.   
Revisó: Dra. Clara Patricia Álvarez Medina - Coordinadora Jurídica Aire-Ruido   
VBo. Fernando Molano Nieto - Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual   
C.T. 13304 del 18/08/2010.  
CDA MEGASERVICE SOFT LTDA  
EXP. DM-16-2007-718



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 07 MAR 2011 ( ) días del mes de Marzo del año (2011), se notifica personalmente el contenido de Auto n° 0171/2011 al señor (a) Luis Fernando Medina Velandía en su calidad de Representante legal

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80409862 de Usaquén, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Firma]  
Dirección: Cll 68 # 20-41  
Teléfono (s): 6060007

QUIEN NOTIFICA: Carlos Julio

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 8 de Marzo ( ) del mes de Marzo del año (2011), se da constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

[Firma]  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA